



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos sobre aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLALBILLA DE BURGOS (BURGOS)

Artículo 1. – Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.

Asimismo, tiene presente el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de normativa aplicable en la materia.

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del ejercicio de los derechos funerarios en el cementerio municipal de Villalbilla de Burgos, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público.

Artículo 3. – Régimen de gestión del cementerio municipal.

El cementerio se gestiona directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un concejal.



Artículo 4. – Régimen jurídico de utilización del dominio público.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 5. – Concesión administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nicho: 25 años desde la fecha de concesión.
- Sepultura en tierra: 25 años desde la fecha de concesión.
- Columbarios: 25 años desde la fecha de concesión.
- Osarios: 25 años desde la fecha de concesión.

No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge del fallecido, si lo solicita, del nicho o sepultura colindante.

Mediante la correspondiente ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

Artículo 6. – Régimen del enterramiento en suelo o sepultura.

Las tareas de inhumación y exhumación en los enterramientos en tierra o sepultura serán por cuenta del titular de la concesión, así como su mantenimiento durante todo el periodo de concesión.

El espacio delimitado para este tipo de enterramiento será para tres inhumaciones ocupando una superficie de 1,30 m de ancho por 2,40 m de largo.

Los enterramientos que de forma conjunta tengan una ocupación superior a 1,30 m x 2,40 m deberán adaptar la ocupación del enterramiento a estas medidas.

Artículo 7. – Derechos de los usuarios.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón o sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso al que han sido destinados. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta ordenanza, así como la normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.



Artículo 8. – Inscripción en el libro de registro.

El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará un libro de registro en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se hará constar, al menos, la siguiente información respecto de las concesiones otorgadas:

- Datos del fallecido: Nombre y apellidos, NIF y último domicilio.
- Datos del solicitante, persona vinculada al fallecido por razones familiares o, de hecho: Nombre y apellidos, NIF y domicilio, a efectos de notificaciones.
- Datos de la inhumación: Ubicación y fecha de la inhumación.

Para determinar la ubicación, se elaborará un plano del cementerio con indicación (cuadro, fila, número, ...) de cada sepultura o nicho.

Artículo 9. – Título de concesión.

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Los datos del fallecido.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular de la concesión.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.
- Cualquier otro dato que se considere de interés.

Artículo 10. – Titulares del derecho funerario.

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas. El solicitante deberá tener vínculo familiar con el fallecido en línea directa y colateral hasta el 4.º grado, ambos por consanguinidad, y hasta el 2.º grado por afinidad, o de cónyuges y asimilados.
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

Artículo 11. – Obligaciones del titular del derecho funerario.

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la ordenanza fiscal.
- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Comunicar la transmisión de la titularidad del derecho funerario, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.



Artículo 12. – Transmisión de la titularidad del derecho funerario.

La transmisión del derecho funerario tendrá lugar:

- Mortis causa a favor del sucesor testamentario o ab intestato.
- Inter vivos a favor de parientes del titular en línea directa y colateral hasta el 4.º grado, ambos por consanguinidad, y hasta el 2.º grado por afinidad, y de cónyuges y asimilados con el titular inmediatamente anterior a la transmisión.

La transmisión deberá comunicarse al Ayuntamiento, aportando la siguiente documentación:

- 1) Instancia que incluya, entre otros datos:
 - Identificación de titulares y nuevos adquirentes: Fotocopia de DNI/NIE, o NIF de todos los interesados intervinientes.
 - Domicilio a efecto de notificaciones (calle, número, piso, letra, teléfono/fax/correo electrónico).
 - Identificación clara de la unidad funeraria –nicho, sepultura o panteón– que se transmite (cuadro/fila/número) y, en su caso, nombre de las personas inhumadas en la misma.
 - Designación de común acuerdo, firmada por todos los nuevos titulares, del que se nombra como sujeto pasivo en la base fiscal.
- 2) En su caso, escrito de representación (familiar, allegado o empresa funeraria).
- 3) Entre familiares: Fotocopia del libro de familia, testamento, aceptación de herencia o declaración de herederos.

Artículo 13. – Causas de extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.
- Por clausura del cementerio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Al objeto de regularizar la titularidad de derechos funerarios en el cementerio municipal, las personas que por tener familiares allí enterrados quieran obtener la concesión administrativa acreditativa del derecho de uso funerario de la sepultura o nicho, deberá solicitarla en las oficinas municipales en el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.



Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento dispondrá, previa exhumación de restos y demás actuaciones previstas en el reglamento de policía mortuoria, de las sepulturas para su concesión a los nuevos solicitantes que cumplan los requisitos exigidos.

El solicitante de la concesión deberá indicar datos del fallecido, su vínculo familiar, así como lugar y fecha en que fue inhumado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, el reglamento de policía sanitaria mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y el resto de normativa que regula la materia.

Esta ordenanza se completa con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villalbilla de Burgos, a 26 de enero de 2021.

El secretario-interventor,
Amadeo González Galerón